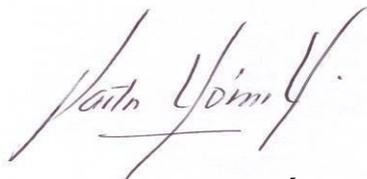


CONSTANCIA: septiembre 19 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA ALEJANDRA VILLOTA MUÑOZ, frente al señor JUAN MANUEL ESPINEL TABARES, informándole que la parte en término intentó subsanar la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 850

Radicado No. 2023-00320

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DESOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada a través de representante judicial por la señora MARIA ALEJANDRA VILLOTA MUÑOZ, frente al señor JUAN MANUEL ESPINEL TABARES.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Si bien la parte demandante intentó subsanar la demanda, lo cierto es que la forma como está solicitando la demanda y sus pretensiones siguen siendo encaminadas de manera errónea, debiendo ser las propias de una "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN".

En ese mismo sentido de paso deberá modificarse el poder otorgado para adelantar el proceso que en derecho corresponde, pues la forma como se encuentra concedido no guarda relación con el proceso correcto a realizar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA ALEJANDRA VILLOTA MUÑOZ, frente al señor JUAN MANUEL ESPINEL TABARES, por las razones expuestas en la parte motivan.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461cd9b59030397b93b5e4c605e156c822f51c3abd8fa8312d28d34d0d805cb0

Documento generado en 22/09/2023 11:19:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**